



Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo aprobó la Orden de 13 de septiembre de 2021 por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

El objeto de la citada orden es regular el programa de empleo y formación y establecer las bases reguladoras que regirán la concesión de las subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, que tienen como finalidad colaborar en la financiación para la puesta en marcha, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del programa de empleo y formación.

El programa de empleo y formación se materializa en proyectos de carácter temporal dirigidos a mejorar las posibilidades de inserción laboral de personas inscritas en el Servicio Público de Empleo competente como demandantes de empleo en situación laboral de no ocupadas, que participen en ellos en calidad de alumnado, a través de su cualificación en alternancia con la práctica profesional.

Los proyectos se concretan en iniciativas de empleo y formación que responden a las necesidades del mercado de trabajo, en ocupaciones de utilidad pública o de interés general y social, que permitan compatibilizar el aprendizaje formal y la práctica profesional del alumnado en el puesto de trabajo.

Con fecha 19 de abril de 2022 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 73 Orden de 11 de abril de 2022, por la que se modifica la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa, motivada tanto en la adaptación normativa derivada de la entrada en vigor del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, mediante el que se determinan los aspectos esenciales de los programas comunes de activación para el empleo, como en la necesaria aclaración de diversos conceptos jurídicos indeterminados y la flexibilización de la gestión.

En fechas posteriores a esa modificación, se han aprobado varias normas estatales relacionadas con la Formación Profesional para el Empleo y que afectan de manera directa o indirecta al programa como son la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Por otra parte, mediante las Resoluciones de 7 de octubre de 2021, de 7 de julio de 2022, de 29 de julio de 2023 y de 11 de julio de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se han convocado las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021.

Por tanto, como consecuencia de la aprobación de las citadas normas estatales y de la experiencia acumulada en la gestión de las citadas convocatorias, se considera necesario llevar a cabo una modificación



de determinados aspectos de la regulación contenida en la misma, con el objetivo tanto de actualizar su regulación al nuevo marco jurídico aprobado en el Estado como para mejorar su comprensión y eficacia, redundando todo ello en la mejora y clarificación de determinados aspectos que entendemos conseguirán una mayor eficiencia en su gestión.

En la actualidad, las competencias en materia de formación profesional para el empleo están atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, previamente establecidas por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

El Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo autónomo, atribuye en su artículo 12.2 a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, entre otras competencias, la planificación, coordinación y gestión de la oferta formativa anual dirigida a las personas demandantes de empleo y de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo.

Por tanto, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, de conformidad con el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y los artículos 44.2, 45 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. *Modificación de la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.*

La Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 4, que queda redactada como sigue:

«b) Tener capacidad técnica, entendiéndose por tal su capacidad de gestión, contratación, instalaciones y medios disponibles.»

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 4, que queda redactado como sigue:

«2. Los requisitos señalados en el apartado 1 deberán cumplirse a la fecha de la propuesta definitiva de concesión.»



Tres. Se modifica el apartado 5 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

«5. El régimen de control de las subvenciones se realizará mediante el sistema de fiscalización previa por parte de la Intervención de la Junta de Andalucía competente en cada caso, salvo que la normativa aplicable establezca un régimen de control diferente, todo ello sin perjuicio del control financiero de subvenciones recogido en los artículos 95 y 95 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.»

No obstante, de acuerdo con los artículos 93.2 y 94.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en sustitución del control previo citado anteriormente, por Acuerdo del Consejo de Gobierno podrá establecerse el sometimiento de estas subvenciones a control financiero permanente.»

Cuatro. Se modifica el apartado 3 del artículo 8, que queda redactado como sigue:

«3. Los proyectos deberán comenzar en el plazo máximo que se establezca en cada convocatoria, entendiéndose como comienzo el día de la puesta en marcha de todos los contratos de formación en alternancia del alumnado.»

Cinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 9, que queda redactada como sigue:

«2. Estos proyectos se conforman necesariamente por:

a) Una actuación de utilidad pública o de interés general y social que deberá posibilitar al alumnado la realización del desempeño de una actividad profesional en alternancia con la impartición de formación profesional para el empleo, que estará relacionada directamente con dicha actividad favoreciendo su cualificación profesional y su inserción laboral.

b) Un plan formativo que deberá estar relacionado con la actividad profesional desarrollada en el proyecto, y cuyo contenido se establecerá de acuerdo con la regulación contenida en la sección segunda del Capítulo II.»

Seis. Se modifica apartado 3 del artículo 9, que queda redactado como sigue:

«3. La duración del proyecto, entendiéndose este como el periodo en el que se desarrolla la actividad profesional y el plan citados en el apartado anterior, será de doce meses. En los supuestos en que la entidad solicitante considere necesaria la incorporación de personal de ejecución del proyecto para llevar a cabo actividades de preparación del mismo, antes de su inicio, así como actividades de cierre, una vez finalizada su ejecución, estos periodos de preparación y cierre tendrán una duración máxima de un mes cada uno.»

Siete. Se modifica el apartado 4 del artículo 9, que queda redactado como sigue:

«4. Estos proyectos se configuran en una única fase de formación en alternancia con la actividad profesional. El alumnado participante en cada proyecto, con un número mínimo de diez y el máximo que se determine en cada convocatoria, será contratado por las entidades beneficiarias en la modalidad de contrato de formación en alternancia, percibiendo las retribuciones salariales que les correspondan de conformidad con la normativa aplicable. La duración de estos contratos no podrá exceder de la fecha de finalización del



proyecto.»

Ocho. Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 10, que queda redactada como sigue:

«b) Fase de selección de las candidaturas preseleccionadas por el Servicio Público de Empleo competente. La selección del alumnado se desarrollará en la forma prevista en la convocatoria. En ningún caso se permitirá el inicio de proyectos que no cuenten con un mínimo de diez alumnos y/o alumnas seleccionados. En esta fase cada entidad beneficiaria deberá garantizar que la participación de las mujeres en el proyecto sea de al menos un 50 por ciento, salvo que por las circunstancias que concurran en este proceso no sea posible una participación en la proporción indicada, debiendo quedar justificado este extremo en la memoria de actuación prevista en el artículo 36.3.a) justificativa de la ejecución de la subvención. Todas aquellas personas preseleccionadas en la fase anterior que no sean seleccionadas en esta fase, pasarán obligatoriamente a los listados de personas en reserva.

Durante la ejecución del proyecto, si se produjeran vacantes en las plazas de alumnado, se podrán incorporar otras personas en lugar de aquellas, respetándose en todo caso las fases descritas anteriormente, siguiendo el orden de prelación del alumnado que se encuentre en reserva hasta agotar todas las candidaturas y respetando el porcentaje de participación de mujeres de al menos un 50%, y siempre que cumplan los requisitos mencionados en la letra a).

En el caso de no existir alumnado en reserva, la entidad beneficiaria podrá proponer al órgano instructor, la admisión de otras personas sin mediar una oferta de empleo en el Servicio Público de Empleo competente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil establecidos en el artículo 10.1.a), y se siga respetando el porcentaje de participación de mujeres previsto anteriormente.

La sustitución de vacantes se admitirá siempre que se produzca dentro del 25 por ciento de la duración de la especialidad formativa principal vinculada a cada contrato, y, en todo caso, el alumnado que se vaya a incorporar cumpla con los requisitos establecidos.»

Nueve. Se modifica el artículo 11, que queda redactado como sigue:

«Artículo 11. Selección del personal de ejecución.

1. La selección del personal directivo, formador y de apoyo de los proyectos será realizada por la entidad beneficiaria, atendiendo a las particularidades del proyecto.

2. La citada selección se desarrollará en la forma prevista en la convocatoria, considerándose la mayor adecuación de la cualificación al puesto de trabajo ofertado como un criterio estratégico y, por tanto, prioritario. El perfil y requisitos mínimos exigibles del personal directivo y de apoyo serán los establecidos en la convocatoria.

3. El personal formador, para las especialidades formativas conducentes a certificados profesionales, debe cumplir los requisitos contemplados en el artículo 168 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. En el caso de especialidades formativas no conducentes a certificados profesionales, el personal formador deberá cumplir los requisitos establecidos en el programa formativo correspondiente. Cuando se trate de acciones formativas no conducentes a certificados



profesionales en cuyo programa formativo no vengán especificados los requisitos del personal formador los requisitos se determinarán en cada convocatoria.»

Diez. Se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 12, que queda redactada como sigue:

«c) Costes reflejados en la letra c) del apartado 1 del artículo 12 bis: Sumatorio del resultado del producto del porcentaje de jornada dedicada al trabajo efectivo por el importe del salario mínimo interprofesional, por 12 meses, por el número de alumnado. A esta cantidad se le sumará, en su caso, las cuotas a cargo de la entidad empleadora correspondientes a la Seguridad Social.»

Once. Se modifica el apartado 2 del artículo 12, que queda redactado como sigue:

«2. A los únicos efectos del cálculo de la cuantía máxima subvencionable, se entenderá por:

a) Cuantías de referencias: las cuantías de referencia A y B se determinarán en cada convocatoria.

b) Número de horas del proyecto: los proyectos tendrán una duración a efectos del cálculo de la cuantía subvencionable de 1.800 horas.

c) Salario mínimo interprofesional: el salario mínimo interprofesional será el aprobado por el Ministerio competente en el año de la convocatoria en cómputo mensual, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Las cuantías resultantes de los cálculos señalados en los apartados a), b) y c) solo se tendrán en cuenta para el cálculo de la cuantía máxima subvencionable total, sin que sean vinculantes a efectos de justificación, no teniendo tales cuantías la consideración de partidas de gastos independientes, sino tratándose el conjunto de todas ellas de una cuantía única global.»

Doce. Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 12 bis, que queda redactada como sigue:

«a) Costes salariales del personal de ejecución, incluidos los originados por las cuotas a cargo de la entidad empleadora a la Seguridad Social, y, en su caso, los costes de la contratación de la persona física del personal formador en el supuesto de que esta se encuentre incluida en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. En relación con la aplicación y justificación de los costes salariales del personal formador, habrá de tenerse en cuenta una relación de una persona formadora a jornada completa, de forma simultánea, por cada diez alumnos y/o alumnas.

Como regla general los gastos subvencionables destinados a la compensación de los costes salariales del personal de ejecución, deberán ajustarse al valor de mercado, de acuerdo con el principio establecido en el artículo 31.1 de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, tomándose como referencia límite las retribuciones fijadas para puestos de trabajo asimilados y correspondientes al grupo profesional de referencia en el convenio colectivo aplicable.»

Trece. Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 12 bis, que queda redactada como sigue:

«b) Costes relativos a medios y materiales didácticos y de consumo y demás gastos de formación teórica-





práctica y funcionamiento, así como medios y recursos de apoyo para garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad. Se pueden entender incluidos, a modo de referencia, los gastos subvencionables relacionados en el artículo 13 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, así como los del artículo 14 y anexo II de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.

Se entenderán incluidos, igualmente, los costes de alquiler de cualquier material, incluido equipamiento y mobiliario, destinado exclusivamente a la ejecución de la formación teórica-práctica.

Las correspondientes convocatorias podrán establecer, en su caso, los términos y criterios de imputación y los límites económicos para cada uno o algunos de estos costes.»

Catorce. Se modifica el apartado 3 del artículo 12 bis, que queda redactado como sigue:

«3. No se subvencionarán, en ningún caso, las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalización de contratos, quedando a cargo estos gastos de la entidad beneficiaria.»

Quince. Se modifica el apartado 3 del artículo 13 que queda redactado como sigue y se suprime el apartado 4 del artículo 13:

«3. El tiempo dedicado a la actividad formativa para cada alumno y alumna no podrá ser inferior al porcentaje de tiempo mínimo establecido para el primer año en la normativa reguladora del contrato de formación en alternancia, ni superior al porcentaje que se establezca en cada convocatoria, tomando como referencia para su cálculo, de acuerdo con el artículo 12.2 b), un total de 1.800 horas.»

Dieciséis. Se modifica el artículo 16, que queda redactado como sigue:

«Artículo 16. Orientación profesional.

1. El alumnado recibirá orientación profesional, asesoramiento para la búsqueda de empleo, información laboral y profesional y/o formación empresarial, mediante la figura del personal de apoyo a la inserción laboral y al empleo.

2. Este personal de apoyo trabajará en tres ámbitos de actuación:

a) Colaborando en acciones de apoyo en el proceso de enseñanza/aprendizaje del plan formativo.

b) Diseñando itinerarios personalizados para la formación profesional e inserción laboral, en los que se identifique el punto de partida del alumnado en términos de competencias personales y para el empleo.





c) Realizando acciones de prospección, colaboración y enlace entre el tejido empresarial del ámbito territorial del proyecto y el alumnado, facilitando a éste un conocimiento específico de las empresas del ámbito territorial, acerca de su actividad, puestos de trabajo, organización y sistemas de selección de personal.

3. El personal de apoyo a la inserción laboral y al empleo, cuyos requisitos se determinarán en cada convocatoria, deberá ser contratado por un periodo mínimo de tres meses a jornada completa o seis meses a jornada parcial que será como mínimo de duración igual al 50% de una jornada completa.

4. De manera excepcional, la obligación establecida en los apartados anteriores se entenderá exonerada cuando la entidad beneficiaria lo motive por la imposibilidad de disponer de este personal de apoyo con los requisitos requeridos en cada convocatoria, y/o, habiéndolo contratado, por la renuncia voluntaria de este personal. En estos supuestos la entidad deberá, al menos, impulsar y promover la coordinación, en el ámbito territorial del proyecto, con las iniciativas para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo, cuyo objetivo será la realización de un itinerario individualizado de atención, y/o las iniciativas de asistencia para el autoempleo, cuyo objetivo será la realización de un plan de viabilidad empresarial. Todos estos extremos deberán quedar justificados en la memoria de actuación prevista en el artículo 36.3.a) justificativa de la ejecución de la subvención.»

Diecisiete. Se añade un apartado 3 en el artículo 19, que queda redactado como sigue:

«3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en cada convocatoria, en atención a los criterios que se definan en la misma, se podrá limitar el número de proyectos beneficiarios en cada municipio.»

Dieciocho. Se modifica el artículo 21, que queda redactado como sigue:

«Artículo 21. Lugares, registros y medios para la presentación de solicitudes.

1. La solicitud y, en su caso, la documentación anexa se presentará única y exclusivamente de forma electrónica, conforme a lo previsto en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el modelo que estará disponible en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a la que se accederá a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios disponible en las direcciones que se indicarán en las correspondientes convocatorias.

2. Para la presentación electrónica, las personas interesadas podrán utilizar los sistemas de firma electrónica cualificada y avanzada, basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación» conforme a lo previsto en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.»

Diecinueve. Se modifica la letra b) del apartado 3 del artículo 22 que queda redactada como sigue y se añade una letra c) al citado apartado 3 del artículo 22:

«b) Contemplan un plan formativo que no cumpla los requisitos recogidos en el artículo 13, y todos aquellos que se desarrollen en las correspondientes convocatorias.

c) No se ajusten al formulario aprobado en cada convocatoria, o bien, se presenten de forma distinta a la





recogida en el artículo 21 de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 octubre.»

Veinte. Se modifica el apartado 1 del artículo 23, que queda redactado como sigue:

«1. Si en la solicitud presentada no se hubieran cumplimentado los extremos exigidos en el artículo 20.1, se hubieran cumplimentado de forma defectuosa y/o no se acompañara, en su caso, de la documentación, de acuerdo con el artículo 4.4, necesaria para el estudio y evaluación de la solicitud, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las entidades interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de esta última ley.»

Veintiuno. Se modifican el punto 4º y 5º de la letra a) del apartado 1 del artículo 24, que quedan redactados como siguen:

«4º. No haber sido beneficiaria, ni la entidad solicitante ni sus entidades jurídicamente dependientes o entidades vinculadas, del programa de empleo y formación en la última convocatoria. Este apartado tendrá una puntuación de 20 puntos.

5º. En el caso de entidades públicas, contar con un máximo del 60 por ciento del personal de su plantilla de uno de los dos sexos. En el caso de entidades sin ánimo de lucro con 50 personas en plantilla o menos, tener un plan de igualdad en vigor. Y en el caso de entidades sin ánimo de lucro con más de 50 personas en plantilla, contar con un máximo del 60 por ciento del personal de uno de los dos sexos. Este apartado tendrá una puntuación de 5 puntos.»

Veintidos. Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 24, que queda redactado como sigue:

«b) Se tendrán en cuenta los siguientes criterios que valoran la calidad de los proyectos presentados. Este apartado tendrá una puntuación máxima de 45 puntos.

1º. Calidad del plan formativo y la adecuación de las acciones formativas propuestas con las necesidades del mercado de trabajo del ámbito territorial. Este criterio tendrá una puntuación máxima de 20 puntos.

CALIDAD DEL PLAN FORMATIVO	PUNTOS
Coherencia del proyecto: que el plan formativo incluya dos certificados profesionales completos, de niveles consecutivos y de la misma área profesional.	10
Carácter innovador del proyecto: que no exista en el ámbito territorial de ejecución del proyecto oferta en vigor del sistema educativo ni del sistema de formación profesional para el empleo equivalente al certificado profesional principal del contrato o contratos del proyecto, así como que dicho certificado principal no haya formado parte de un proyecto de alguna entidad beneficiaria en la convocatoria anterior, en el mencionado ámbito territorial.	10

2º. Actividades de utilidad pública o de interés general y social preferentes. Este criterio tendrá una puntuación de 25 puntos. Solo será objeto de valoración una única actuación. A tal fin, en cada convocatoria





se declararán las actuaciones preferentes.»

Veintitrés. Se modifican los puntos primero y cuarto del apartado 2 del artículo 24, que quedan redactados como siguen:

«Primero. No haber sido beneficiaria, ni la entidad solicitante ni sus entidades jurídicamente dependientes o entidades vinculadas, del programa de empleo y formación en la última convocatoria.

Cuarto. Mayor puntuación en el apartado 1.b).2º.»

Veinticuatro. Se modifican las letras a) y b) del apartado 3 del artículo 26, que quedan redactadas como siguen:

«a) La relación de entidades interesadas admitidas a trámite que han obtenido la consideración de entidades beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable.

b) La relación de entidades interesadas admitidas a trámite que no han obtenido la consideración de entidades beneficiarias provisionales, debido al agotamiento del crédito disponible, por orden de puntuación. Tendrán la consideración de entidades beneficiarias suplentes y se indicará la cuantía de la subvención otorgable en el supuesto de que acabaran resultando entidades beneficiarias definitivas.»

Veinticinco. Se modifican las letras d), e) y g) del apartado 1 del artículo 34, que quedan redactadas como siguen:

«d) Formalizar las contrataciones del alumnado así como las contrataciones o nombramientos del personal directivo, formador y de apoyo, realizando la comprobación previa y acreditación de los requisitos exigidos por la normativa, garantizando respecto de las personas contratadas tanto la adecuación de las mismas al puesto de trabajo como la adaptación del puesto de trabajo a la persona.

e) Asumir los costes y gastos no subvencionables del proyecto, aportando los servicios, instrumentos y materiales que sean necesarios para ejecutar la totalidad del mismo.

g) Mantener la capacidad técnica, es decir, la capacidad de gestión, contratación, instalaciones y medios disponibles, disponiendo de los recursos materiales y humanos necesarios para la ejecución material de las actuaciones que fundamenten el proyecto, desde el inicio del periodo de preparación hasta la finalización del periodo de cierre del proyecto, en su caso, junto con las instalaciones y medios necesarios para poder llevar a cabo tanto la formación como la actividad laboral a desarrollar, así como mantener las instalaciones y la estructura de medios sobre la base de las cuales se ha producido la acreditación y/o inscripción de las especialidades formativas y adaptarlas a los requisitos que en cada momento se exijan por cada especialidad formativa acreditada y/o inscrita. Asimismo, comunicarán al órgano competente para resolver, cualquier alteración o modificación en los datos o circunstancias de su acreditación y/o inscripción.»

Veintiseis. Se modifica la letra b) del apartado 2 del artículo 35, que queda redactada como sigue:

«b) Un segundo pago del 50 por ciento restante del importe concedido para la totalidad del proyecto tras la presentación por parte de la entidad beneficiaria de la justificación del primer pago, acompañando de la





documentación prevista en el artículo 36 y una vez realizada la comprobación formal de la misma por el órgano competente para resolver, conforme al artículo 124.bis del Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. En aquellos casos que tras esta comprobación y su correspondiente fiscalización se constate la existencia de supuestos de reintegro establecidos en los artículos 38 y 39 se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro o pérdida del derecho al cobro.»

Veintisiete. Se modifica el apartado 2 del artículo 36, que queda redactado como sigue:

«2. La justificación final de la subvención concedida se presentará por la entidad beneficiaria ante el órgano concedente en el plazo máximo de tres meses tras la finalización de la ejecución del proyecto, entendiéndose por esta, la fecha de finalización de los contratos formativos, sin perjuicio de la posibilidad de la ampliación del plazo de justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero prevista en el artículo 32 y en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.»

Veintiocho. Se modifica el apartado 4 del artículo 36, que queda redactado como sigue:

«4. En el caso en que los justificantes sean facturas, para que estas tengan validez probatoria a efectos de considerar el gasto justificado, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en la normativa reguladora de las obligaciones de facturación. Asimismo, en ellas se deberá identificar claramente el proyecto y la subvención a la que se imputan, bien incluyéndolo en la descripción de la propia factura o a través de estampillado.»

Veintinueve. Se modifica la letra g) del apartado 1 del artículo 39, que queda redactada como sigue:

g) No alcanzar el 25 por ciento de los objetivos en la ejecución del proyecto de empleo y formación medidos por el siguiente indicador: suma del número de horas totales realizadas por cada alumnado participante, tomando como referencia una jornada laboral de siete horas y media, multiplicada por cien, dividido por la cantidad resultante de multiplicar 1.800 horas por el número de alumnado del proyecto concedido.

$$\frac{\text{Suma de horas totales realizadas por el alumnado} \times 100}{1.800 \text{ horas} \times \text{alumnado concedido}}$$

A estos efectos se admitirán las horas de ausencia que resulten computables por faltas justificadas, entendiéndose por tales las motivadas por enfermedad, consulta médica, enfermedad de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad (siempre que se requiera la presencia del alumno o alumna), fallecimiento de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad o deber inexcusable de carácter público o privado. Igualmente tendrá la consideración de horas justificadas, las faltas de asistencia al trabajo calificadas como justificadas de acuerdo con la normativa laboral aplicable, así como aquellas no cursadas por el abandono voluntario del alumnado cuando esté motivado por incorporación del mismo al mercado de trabajo, ya sea por cuenta propia o ajena, y cuando el alumnado sea despedido por las causas consignadas en los artículos 52 y 54 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.»

Treinta. Se modifica el artículo 41, que queda redactado como sigue:

«Artículo 41. Seguimiento, control y evaluación de la calidad de la formación.»





1. El seguimiento, control y evaluación de las acciones formativas se ajustará a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en los artículos 25 y 26 de la Orden TMS 368/2019, de 28 de marzo, en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, y en la normativa de desarrollo de los mismos.

2. Para garantizar que las acciones formativas se desarrollan conforme a la normativa vigente y con un adecuado nivel de calidad, tanto en la gestión como en la ejecución de las mismas, las funciones de seguimiento, control y evaluación de las acciones formativas subvencionadas serán realizadas por el órgano competente para resolver. En cualquier caso, el órgano competente para resolver podrá realizar, en cualquier momento, controles o bien requerir a las entidades beneficiarias la documentación que considere necesaria.

3. Dichas actuaciones de seguimiento y control podrán llevarse a cabo en los términos previstos en el artículo 18.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

4. Las entidades beneficiarias podrán realizar, una vez finalizado el plan formativo, una evaluación de la calidad de la formación impartida que podrá ser realizada por la entidad beneficiaria o por una entidad externa. La entidad beneficiaria podrá destinar hasta un 3 por ciento de la subvención concedida para la ejecución del proyecto a actividades de evaluación de la calidad que, en todo caso, deberán cubrir a todo el alumnado finalizado. El contenido mínimo de la evaluación de la calidad se fijarán en la convocatoria, en su caso.»

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los procedimientos.

Los procedimientos de concesión de subvenciones regulados en esta orden iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden se registrarán por la normativa anterior que les sea de aplicación.

Disposición transitoria segunda. Adaptación normativa.

1. De acuerdo con la disposición derogatoria única apartados 2 y 4 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, la regulación de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, y del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, aplicable a los programas formativos con compromiso de contratación se entenderán vigentes en tanto no se opongan a lo establecido en la citada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

2. Las referencias realizadas a los instrumentos recogidos en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se entenderán realizados a los elementos integrantes del Sistema de Formación Profesional recogidos en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y, por tanto, serán vigentes hasta que se proceda a su desarrollo reglamentario en el marco del nuevo Sistema de Formación Profesional.

Disposición transitoria tercera. Convocatorias en desarrollo conforme a la Orden de 13 de septiembre de 2021.

Aquellas convocatorias publicadas con fecha anterior a la publicación de esta orden, se registrarán por la Orden de 13 de septiembre de 2021 vigente en el momento de su publicación, durante todo su desarrollo y hasta su completa finalización.





Junta de Andalucía

Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo

Dirección General de Formación Profesional para el Empleo

Disposición derogatoria única. Derogación.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

